



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105921830-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-54868832- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2044/19 (RESOL-2019-2044-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las 5/6 del IF-2018-54872218-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2482/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

TERCER ACTA ACUERDO
ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. – APJAE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2018, se reúnen **ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A.**, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 855, piso 26, CABA, representada por sus apoderados, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE)** representada en este Acto por los Señores Juan Fernando Baraldo, en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales, y el Señor Norberto Manzano, en su carácter de Secretario General, respectivamente, en adelante denominada LA ASOCIACIÓN, y en conjunto LAS PARTES, quienes declaran:

- Que LAS PARTES, han celebrado el 04 de abril de 2018 un acuerdo mediante el cual se estableció un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por LA ASOCIACIÓN, que prestan tareas en los establecimientos de LA EMPRESA: la Central Térmica Alto Valle y la Central Hidroeléctrica Planicie Banderita (el "Acuerdo");
- Que LAS PARTES han celebrado el pasado 9 de agosto de 2018 un segundo acuerdo por el que se acordó un incremento adicional ("Segundo Acuerdo").
- Que la intención de LAS PARTES es, dentro del marco del acuerdo celebrado, otorgar un incremento salarial adicional.

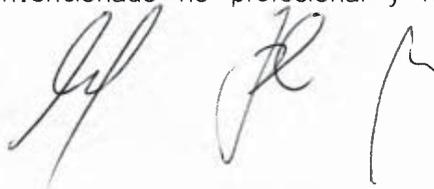
Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO. LA EMPRESA otorgará retroactivamente, a partir del mes de Octubre de 2018 inclusive, al personal bajo convenio colectivo y representado por LA ASOCIACIÓN, un incremento salarial del **5% (cinco por ciento)** adicional y no acumulativo, que será calculado sobre el Sueldo Básico de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (CCT 183/95 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a LA ASOCIACIÓN que estará vigente al 1º de Octubre de 2018 será la que se detalla:

Categoría	Título	Salario Básico 1/10/2018
OT	Operador de Turno	13903
ES	Encargado de Sala	13903
OM	Operador de Mantenimiento	13903
A	Administración	15061
OCH	Operador de OCH	13903
TOCH	Técnico OCH	13903
TM	Técnico en Mantenimiento	13903
JT	Jefe de Turno	15756
SM	Supervisor de Mantenimiento	15756
SOCH	Supervisor de OCH	15756

SEGUNDO. LA EMPRESA otorgará, a partir del mes de Noviembre de 2018 inclusive, al personal convencionado no profesional y representado por LA ASOCIACIÓN, un



IF 2018-54872218-APN-DGDMT#MPYT

incremento salarial del **6% (seis por ciento)** adicional y no acumulativo, que será calculado sobre el Sueldo Básico de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

Una vez aplicado el incremento, la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual (CCT 183/95 "E") del Convenio Colectivo correspondiente a LA ASOCIACIÓN que estará vigente al 1° de Noviembre de 2018 será la que se detalla:

Categoría	Título	Salario Básico 1/11/2018
OT	Operador de Turno	14570
ES	Encargado de Sala	14570
OM	Operador de Mantenimiento	14570
A	Administración	15784
OCH	Operador de OCH	14570
TOCH	Técnico OCH	14570
TM	Técnico en Mantenimiento	14570
JT	Jefe de Turno	16513
SM	Supervisor de Mantenimiento	16513
SOCH	Supervisor de OCH	16513

TERCERO. Las PARTES dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual conforme lo previsto en el CCT 183/95 "E" correspondiente a la totalidad del personal convenionado no profesional y sus respectivos Salarios Básicos Brutos Mensuales vigente a Marzo de 2018, sobre la que se calcularán los incrementos, era la establecida en el punto TERCERO del Acuerdo.

CUARTO. Este nuevo acuerdo tendrá aplicación inmediata a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

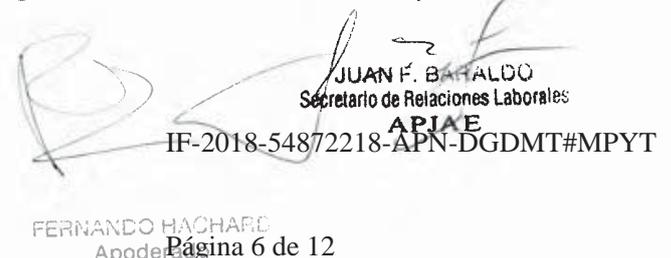
QUINTO. Sin perjuicio de este nuevo acuerdo y habida cuenta del contexto actual, tomando en cuenta el eventual grado de impacto que la evolución de las variables económicas pudieran ocasionar en la aplicación del presente acuerdo salarial, las PARTES mantienen su compromiso de efectuar un monitoreo y revisión de los índices inflacionarios utilizando el índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), a partir de Enero de 2019.

SEXTO. Las PARTES se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral, y a realizar todos los actos a su cargo para posibilitar la homologación del mismo, incluyendo entre otros designar la respectiva Comisión Negociadora, asistir a las audiencias que se fijen, ratificar en debida forma el acuerdo, etc.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de LAS PARTES y dos (2) para ser presentados, por cualquiera de LAS PARTES ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.-


NORBERTO R. MANZANO
Secretario General
APIAE


Ignacio Collado
Apoderado


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APIAE
IF-2018-54872218-APN-DGDMT#MPYT

FERNANDO HACHARD
Apoderado
Página 6 de 12



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2044 ACU 2482-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.